

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud de medida cautelar, realizada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho de febrero de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.-

Auto Interlocutorio No. 0429 Radicado Nº66682 40 03 002 **2012-00226-** 00 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA BANCO DAVIVIENDA S.A. vs ALEJANDRO RODRIGUEZ BUILES -

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decreta la siguiente medida cautelar:

• En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros del BANCO FALABELLA S.A., cuyo titular es el demandado ALEJANDRO RODRIGUEZ BUILES C.C. 18.595.492.

La medida se limita en la suma de \$26.000.000.oo= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrá en cuentan la entidad financiera, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$49.509.240.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/2024 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 60 del 2023).

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a la entidad respectiva y acreditará lo pertinente al juzgado.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO

// Estado 035 Del 29/02/2024